



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2017-080

**Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIO GENERAL - DELEGADA
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, dispone que la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución;
- Que,** los numerales 3, 5 y 10 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, le otorgan a la Presidenta o Presidente de la Institución, la facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; Proponer resoluciones y acuerdos relacionados; y, celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 2) Los Organismos Electorales.”*;
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como máxima autoridad a *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)”*;
- Que,** en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el inciso primero *“Nota General: Sustitúyase la denominación del Instituto Nacional de*

Justicia que garantiza democracia



Contratación Pública por la de Servicio Nacional de Contratación Pública que se contengan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otras leyes, reglamentos, normas o regulaciones; cualquier referencia al Servicio Nacional de Contratación Pública como "instituto", "INCP" o "INCOP", deberá ser sustituida por la nueva denominación y las siglas "SERCOP", respectivamente"; y, en su disposición transitoria tercera, establece: "Sustitúyase la denominación del Instituto Nacional de Contratación Pública por la de Servicio Nacional de Contratación Pública que se contengan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otras leyes, reglamentos, normas o regulaciones; cualquier referencia al Servicio Nacional de Contratación Pública como "instituto", "INCP" o "INCOP", deberá ser sustituida por la nueva denominación y las siglas "SERCOP", respectivamente";

- Que,** en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "(...) *En el texto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, donde diga: "Portal www.compraspublicas.gov.ec", sustitúyase por la frase "portal institucional"*";
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, acerca de la terminación por mutuo acuerdo, establece: *"Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista"*;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-490-08-11-2016 de 08 de noviembre de 2016, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, designó al doctor Patricio Baca Mancheno como Presidente de la Institución;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-492-08-11-2016 de 08 de noviembre de 2016, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral designó a la abogada Ivonne Coloma Peralta como Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** conforme se desprende de la Resolución No. TCE-P-2014-033 de 17 de octubre de 2014 el señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió en sus artículos 2 y 5 numeral 05.14, delegar al Secretario/a General del Tribunal Contencioso Electoral, o a quien haga sus veces las siguientes facultades y atribuciones: *"02.01. Administrar los procedimientos de contratación regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, correspondientes a la gestión del Tribunal Contencioso Electoral, a excepción de los que se delegan al Director Administrativo Financiero o a quien haga sus veces"* y *"Terminar por mutuo acuerdo los contratos mediante el respectivo convenio"*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución TCE-PRE-2017-071 de 04 de agosto de 2017, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General y Delegada del señor Presidente del

Justicia que garantiza democracia



Tribunal Contencioso Electoral, resolvió en sus artículos 1, 2, 3 y 4: “Autorizar el gasto y el presupuesto referencial para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO CATALOGADOS PARA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, por un valor referencial de USD. 889,46 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el 12% del IVA; de conformidad con los términos de referencia enviados por la Unidad de Servicios Institucionales y la verificación del catálogo electrónico de bienes y servicios disponibles realizada por la Unidad de Adquisiciones del Tribunal Contencioso Electoral.”; “Aprobar los documentos precontractuales, incluidos los términos de referencia, informe técnico y presupuesto referencial”; “Disponer que la Unidad de Adquisiciones del Tribunal Contencioso Electoral realice la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO CATALOGADOS PARA EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, a través del procedimiento de catálogo electrónico”; y, “Delegar al ingeniero Christian Chafuel Medina de la Unidad de Servicios Institucionales del Tribunal Contencioso Electoral, para que a nombre del Tribunal Contencioso Electoral, verifique que los bienes objeto de la presente contratación, cumplan con los documentos precontractuales, incluidos los términos de referencia, presupuesto referencial, cronograma, términos y condiciones establecidos en los Convenios Marco respectivos suscritos por el SERCOP para la adquisición de dichos bienes; y, suscriba el Acta de entrega – recepción correspondiente; en fin cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”, respectivamente;

Que, mediante Órdenes de Compra por Catálogo Electrónico Nos. CE-20170000946500, CE-20170000946494 y CE-20170000946495, emitidas el 04 de agosto de 2017 y aceptadas que fueran el 08 de agosto de 2017, suscritas entre el Tribunal Contencioso Electoral, con RUC 1768145430001 y el señor Marlon Alejandro Esparza Romo, representante legal de IMPORFACTORY CÍA. LTDA., con número de RUC 1792385512001, cuyo objeto es la adquisición de suministros de limpieza para el Tribunal Contencioso Electoral, por un valor de USD. 45,9200; 155,9040 y 141,6128 respectivamente, dando un valor total de 343.4368 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 4368/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), incluido el 12% del IVA, con un plazo de ejecución de 15 días hábiles de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima Tercera del Convenio Marco suscrito entre el proveedor y el SERCOP de 07 de febrero de 2014, se establece que el plazo de entrega rige hasta el 30 de agosto de 2017;

Que, mediante comunicación de 29 de agosto de 2017, el ingeniero Marlon Esparza Romo, Gerente General de la Empresa IMPORFACTORY CÍA. LTDA., informa al ingeniero Christian Chafuel Medina, Administrador de las órdenes de compras que: “(...) Mi representada IMPORTFACTORY CÍA. LTDA., mantiene suscrito con el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, el Convenio Marco “Adquisición de suministros de limpieza”, desde el 14 de febrero de 2014, convenio que se encuentra vigente. IMPORFACTORY CÍA. LTDA., ha aceptado a través del catálogo electrónico del SERCOP las ordenes de compras Nos. CE-20170000946500, CE-20170000946498, CE-20170000946494, CE-20170000946495 y CE-20170000946494 generadas por el Tribunal Contencioso Electoral, respecto a proveer suministros de limpieza, debiendo informar que: 1. Las órdenes de compra números CE-20170000946500, CE-20170000946494 y CE-20170000946495, se encuentran dentro del término de ejecución y vencen el 30

Justicia que garantiza democracia



de agosto de 2017. 2. Las órdenes de compra números CE-20170000946496 y CE-20170000946498 han vencido su plazo de ejecución, ya que la primera tenía vigencia hasta el 17 de agosto de 2017, mientras que la segunda venció el 21 de agosto de 2017. Con fecha 11 de mayo de 2017, solicite al Servicio Nacional de Contratación Pública se realice la actualización o reemplazo de las marcas Fast, Linus, Pisodex, Poligloss, Tornado, Tornadito, Amor, 123 y Prims, por una sola que es la marca SPARZA, que al ser patentada y registrada por el IEPI brinda una mayor garantía y confianza al consumidor, dicha marca es fabricada y distribuida por mi representada; dando contestación el SERCOP a mi solicitud mediante el oficio No. SERCOP-DCE-2017-0605-OF de fecha 25 de mayo de 2017, manifiesta: "En referencia a la Resolución No. RE-SERCOP 2015-000024, Art. 17 Entrega de los bienes o servicios catalogados indica: "Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes o servicios catalogados con la identificación de la marca y las características técnicas previstas en la Ficha del Producto Ofertado";... los proveedores podrán modificar las características técnicas de los bienes a ser entregados en una determinada orden de compra formalizada, siempre y cuando éstas sean mejoras o superiores a los del producto catalogado; y, la marca y el precio se mantengan [...]". Ante lo expuesto y toda vez que hemos realizado la unificación de las marcas y al ser productos que necesariamente deben tener registro sanitario y el alto costo que representa realizar los análisis químicos respectivos para la obtención de dichas autorizaciones ante cada una de los productos que abarca nuestro catálogo de productos, IMPORFACTORY CÍA. LTDA. se encuentra imposibilitada de realizar la entrega de las marcas establecidas en las órdenes de compras antes citadas; dado que al consolidar todas las marcas en una sola SPARZA, el stock de los productos anteriores se terminó y con ellos sus registros sanitarios, imposibilitando de esta manera continuar con la producción de dichos ítems, ya que el pretender volver a producirlos únicamente para cumplir con su Institución, ocasionaría onerosos gastos económicos para mi empresa; motivo por el cual solicito realizar la terminación de las órdenes de compra números CE-20170000946500, CE-20170000946494 y CE-20170000946495 por mutuo acuerdo, amparado en lo que dispone la cláusula décima primera: Terminación del Contrato, numeral 11.2 terminación por mutuo acuerdo.- "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir con la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren"; del convenio marco suscrito por IMPORFACTORY CÍA. LTDA., y el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. Respecto a las órdenes de compra números CE-20170000946496 y CE-20170000946498, dado que su plazo de ejecución ha fenecido, solicito se deje sin efecto las mismas y la empresa asumirá el valor que corresponda por multas, el cual se me deberá notificar para el cumplimiento (...);

Que, mediante memorando No. TCE-DAF-SI-2017-0239-M de 30 de agosto de 2017, el ingeniero Christian Vinicio Chafuel Medina, Especialista de Servicios Institucionales y Administrador de las Órdenes de Compra No. CE-20170000946500, CE-20170000946498, CE-20170000946496, CE-20170000946495 y CE-20170000946494, emite el respectivo Informe, en el cual concluye: "La causa citada por el proveedor de las órdenes de compra generadas por el Tribunal Contencioso Electoral a través de catálogo electrónico números CE-20170000946500, CE-20170000946494 y CE-20170000946495, se enmarcan dentro de las causales establecidas en el Convenio Marco suscrito por IMPORFACTORY CÍA. LTDA., y el SERCOP, numeral 11.2 Terminación por mutuo acuerdo de la cláusula Décima Primera del convenio antes citado, toda vez que su imposibilidad de entrega de los productos contratados se sustenta en circunstancias imprevistas técnicas y económicas (...)", recomendando: "(...) terminar por mutuo acuerdo por las causas expuestas por el contratista respecto a las Órdenes de Compra No. CE-20170000946500, CE-20170000946494 y CE-20170000946495 (...);

Que, mediante sumilla inserta en memorando No. TCE-DAF-SI-2017-0239-M de 30 de agosto de 2017, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General y Delegada

Justicia que garantiza democracia



del señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: "DAJ: Elaborar Informe";

Que, mediante memorando No. TCE-DAJ-2017-0272-M de 05 de septiembre de 2017, la doctora María Luisa Paredes Arellano, Directora de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, remite a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General y Delegada del señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el informe jurídico No. TCE-DAJ-INF-2017-011, en el que concluye: "(...) 2. Las Órdenes de Compra por Catálogo Electrónico Nos. CE-20170000946500, CE-20170000946494 y CE-20170000946495, para la adquisición de suministros de limpieza para el Tribunal Contencioso Electoral, emitidas el 04 de agosto de 2017 y aceptadas el 08 de agosto de 2017, fueron suscritas entre el Tribunal Contencioso Electoral, con RUC 1768145430001 y el señor Marlon Alejandro Esparza Romo, representante legal de IMPORFACTORY CÍA. LTDA., con número de RUC 1792385512001, órdenes de compra que se enmarcan en el Convenio Marco para la "Adquisición de Suministros de Limpieza" suscrito entre el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP – con la compañía IMPORFACTORY CÍA. LTDA., el 07 de febrero de 2014, y que en el presente caso en análisis establece un plazo de entrega de 15 días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en su cláusula Décima Tercera, por lo que el plazo de ejecución de las órdenes de compra en referencia deberán culminar el 30 de agosto de 2017; convenio marco y base normativa relacionada que además establecen la posibilidad de que las Órdenes de Compra puedan ser terminadas por mutuo acuerdo de las partes suscribientes, según lo establece el numeral 11.2 de la Cláusula Décima Primera del convenio marco en referencia. 3. El proveedor Imporfactory Cía. Ltda., al amparo del Convenio Marco para la "Adquisición de Suministros de Limpieza" suscrito con el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP– el 07 de febrero de 2014, y dentro del plazo previsto solicita al Administrador de las Órdenes de Compra por Catálogo Electrónico Nos. CE-20170000946500, CE-20170000946494 y CE-20170000946495, emitidas el 04 de agosto y aceptadas el 08 de agosto de 2017, solicita al ingeniero Christian Vinicio Chafuel Medina, Especialista de Servicios Institucionales del Tribunal Contencioso Electoral, la terminación por mutuo acuerdo de las órdenes de compra de la referencia, argumentando que: "(...) Con fecha 11 de mayo de 2017, solicite al Servicio Nacional de Contratación Pública se realice la actualización o reemplazo de las marcas Fast, Linus, Pisodex, Poligloss, Tornado, Tornadito, Amor, 123 y Prims, por una sola que es la marca SPARZA, que al ser patentada y registrada por el IEPI brinda una mayor garantía y confianza al consumidor, dicha marca es fabricada y distribuida por mi representada (...)", unificación de marcas que habría ocasionado que el stock de los productos ofertados en las órdenes de compra en análisis se terminen y con ellos sus registros sanitarios sin que hayan vuelto a ser producidos, contexto en el cual, el proveer al Tribunal Contencioso Electoral de dichos productos implicaría que para volverlos a producir se deba contar necesariamente con autorización de registro sanitario lo que le representaría incurrir en gastos onerosos, contexto que le imposibilitaría el proveer al Tribunal Contencioso Electoral de los bienes contratados, por ocasionarle perjuicio económico y consecuentemente imposibilitándole cumplir con las órdenes de compra en cuestión, causa calificada por el ingeniero Christian Vinicio Chafuel Medina, Administrador de las órdenes de compra Nos. CE-20170000946500, CE-20170000946494 y CE-20170000946495 como circunstancia técnica y económica, de conformidad al sustento establecido en su memorando No. TCE-DAF-SI-2017-0239-M de 30 de agosto de 2017, al que adjunta el Informe Técnico pertinente, pues recomienda la terminación de Mutuo Acuerdo de las órdenes de compra en mención, con la finalidad de salvaguardar los intereses institucionales, recomendación que la realiza amparado en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y el numeral 11.2 de la

Justicia que garantiza democracia



Cláusula Décima Primera del convenio marco citado. 3. Del análisis realizado al marco normativo descrito así como del acervo documental en análisis, se desprende que la causa invocada goza de oportunidad en su interposición, y se enmarcan en la legalidad ateniendo a la materia, consecuentemente tiene el efecto jurídico de liberar de responsabilidad a quien la invoca sin que ello implique perjuicio a los intereses institucionales; lo contrario, es decir, la exigencia de la ejecución de las órdenes de compra en cuestión ocasionaría una excesiva onerosidad para el proveedor en referencia y ofendería la buena fe contractual, lo que sin duda significaría un abuso del derecho”; procediendo a recomendar: “Se acoja la recomendación del Administrador de las Órdenes de Compra por Catálogo Electrónico Nos. CE-20170000946500, CE-20170000946494 y CE-20170000946495, para la adquisición de suministros de limpieza para el Tribunal Contencioso Electoral, emitidas el 04 de agosto de 2017 y aceptadas el 08 de agosto de 2017, suscritas entre el Tribunal Contencioso Electoral, con RUC 1768145430001 y el señor Marlon Alejandro Esparza Romo, representante legal de la compañía IMPORFACTORY CÍA. LTDA., con número de RUC 1792385512001 y se suscriban las respectivas actas de terminación por mutuo acuerdo de las ordenes de compras citadas, amparado en lo dispuesto en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11.2 de la cláusula Décima Primera del Convenio Marco que rige la presente adquisición (...);”

Que, mediante acta de terminación por mutuo acuerdo de las órdenes de compra por catálogo electrónico números CE-20170000946500, CE-20170000946494 y CE-20170000946495 - adquisición de suministros de limpieza para el Tribunal Contencioso Electoral -, suscrita el 30 de agosto de 2017, entre el Tribunal Contencioso Electoral representado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General y Delegada del señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la resolución administrativa No. TCE-2014-033 de 17 de octubre del 2014; y, por otra, la compañía IMPORFACTORY CÍA. LTDA., representada legalmente por el señor Marlon Alejandro Esparza Romo, Gerente General, con número de RUC 1792385512001, las partes acuerdan: Cláusula Tercera: **“TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.-** Las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 1453 del Código Civil y Cláusula Décima Primera, numeral 11.2 del Convenio Marco para la “Adquisición de Suministros de Limpieza” suscrito entre el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP – con la empresa IMPORFACTORY CÍA. LTDA., el 07 de febrero de 2014, declaran expresamente su voluntad de dar por terminado por mutuo acuerdo de forma total, las Órdenes de Compra por Catálogo Electrónico Nos. CE-20170000946500, CE-20170000946494 y CE-20170000946495, para la adquisición de suministros de limpieza para el Tribunal Contencioso Electoral, emitidas el 04 de agosto de 2017 y aceptadas el 08 de agosto de 2017, suscritas entre el Tribunal Contencioso Electoral, con RUC 1768145430001 y la compañía IMPORFACTORY CÍA. LTDA., con número de RUC 1792385512001, por un valor de USD. 45,9200; 155,9040 y 141,6128 respectivamente, dando un valor total de 343.4368 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 4368/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), incluido el 12% del IVA, cuyo proceso se desarrolló bajo la modalidad de Catálogo Electrónico, por considerarse que las circunstancias técnicas y económicas que impiden su ejecución ocasionan inconvenientes para los intereses de las partes”; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General:

Justicia que garantiza democracia



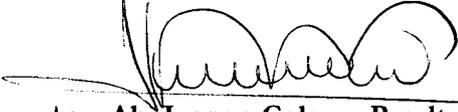
RESUELVE:

- Art. 1. Acoger** el memorando número TCE-DAF-SI-2017-0239-M de 30 de agosto de 2017, al cual se adjunta el Informe Técnico respectivo, suscrito por el ingeniero Christian Chafuel Medina, Administrador de las Órdenes de Compra por Catálogo Electrónico números CE-20170000946500, CE-20170000946494 y CE-20170000946495; y, el memorando No. TCE-DAJ-2017-0272-M de 05 de septiembre de 2017, suscrito por la doctora María Luisa Paredes Arellano, Directora de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, al cual adjunta el informe jurídico No. TCE-DAJ-INF-2017-011, los mismos que hacen relación a la terminación por mutuo acuerdo de las órdenes de compra citadas.
- Art. 2. Acoger** el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo de las Órdenes de Compra por Catálogo Electrónico Nros. CE-20170000946500, CE-20170000946494 y CE-20170000946495, suscrita el 30 de agosto de 2017, entre el Tribunal Contencioso Electoral y la compañía IMPORFACTORY CÍA. LTDA., y dar por terminado por mutuo acuerdo las Órdenes de Compra por Catálogo Electrónico Nros. CE-20170000946500, CE-20170000946494 y CE-20170000946495 emitidas el 04 de agosto de 2017 y aceptadas el 08 de agosto de 2017.
- Art. 3.** Encárguese del trámite y cumplimiento de la presente Resolución, así como de la publicación en el portal institucional del SERCOP a la Dirección Administrativa Financiera, dentro del ámbito de su competencia.
- Art. 4.** Notifíquese con la presente Resolución de Terminación por Mutuo Acuerdo al proveedor IMPORFACTORY CÍA. LTDA., en la persona del señor Marlon Alejandro Esparza Romo, en calidad de representante legal, con número de RUC 1792385512001.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y Comuníquese.-

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2017.


Ab. Ivonne Coloma Peralta.
SECRETARIA GENERAL - DELEGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Justicia que garantiza democracia

